

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°

203 _{-2019-0200-GM/MSI}

7 4 DIC. 2019 San Isidro,

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 374-2019-1320-SOPU-GDD/MSI de la Subgerencia de Obras Públicas y el Informe N° 107-2019-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29.01.2019, la Municipalidad de San Isidro suscribió con la empresa JC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAC el Contrato Nº 02-2019-MSI para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de la Subgerencia de Mantenimiento Urbano y del Equipo Funcional de Servicios Generales de la Municipalidad de San Isidro - distrito de San Isidro -Lima - Segunda Etapa: Obra Civil - Construcción de Oficinas Administrativas" por el monto ascendente a S/ 2 086,061.14 (Dos millones ochenta y seis mil sesenta y uno con 14/100 soles) incluidos los impuestos de ley, por un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios;

Que, mediante Carta CR-JS-S.I.N°032/2019 de fecha 02.09.2019, el CONSORCIO RIMAC, Supervisor de la Obra, comunicó a la Entidad sobre la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N°01, adjuntando el Informe N° 013-2019-ZGPC-MSMUEFSG2E-CR que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional indicando que esta responde a situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato:

Que, con Carta N° 408-2019-1320-SOPU-GDD/MSI notificada el 27.09.2019 la Subgerencia de Obras Públicas encarga al Supervisor de la Obra, CONSORCIO RIMAC, la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional N° 01;

Que, mediante Carta CR-JS-S.I.N°068/2019 de fecha 20.11.2019, el Supervisor de Obra, presenta el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para su aprobación;

Que, con Informe N° 374-2019-1320-SOPU-GDD/MSI de fecha 12.12.2019, la Subgerencia de Obras Públicas informa a la Gerencia de Desarrollo Distrital que, en mérito a los documentos obrantes, resulta procedente continuar con el procedimiento para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 por ser indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato, cuyo porcentaje de incidencia es de -0.06% respecto del monto del contrato:

Que, mediante Informe N° 107-2019-1300-GDD/MSI recepcionado el 17.12.2019, la Gerencia de Desarrollo Distrital solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, asimismo, el numeral 34.3 del citado artículo, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos conespondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En caso la prestación adicional sea mayor al 15% del monto total del contrato, para su ejecución y pago se requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República;

Que, sobre la prestación adicional de obra, el Anexo Único del Peglamento de la Lay de Contrataciones del Estado, la define como: "Aquella n. considerada en el expediente







Municipalidad

an Isidro

técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y por b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, en esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, de otro lado, el numeral 6 del Glosario de Términos de la Directiva citada señala que el *Presupuesto Deductivo Vinculado* es la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, por su parte, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su primer párrafo, que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, sean iguales o no superen el quince (15%), del monto del contrato original;

Que, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en el citado artículo 175° que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Asimismo, señala que la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobado conforme lo establece el artículo 139 del Reglamento, y que concluido la elaboración del expediente técnico el supervisor lo eleva a la Entidad quien en el plazo de 12 días hábiles deberá emitir y notificar la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional;

Que, al respecto, de los documentos alcanzados, se ha podido identificar que con fecha 28.08.2019 se realizó la anotación respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional en el cuaderno de obra (Asiento N° 133), la misma que fue informada a la Entidad mediante Carta CR-JS-S.I. N° 032/2019 de fecha 02.09.2019; con Carta N° 408-2019-1320-SOPU-GDD/MSI de fecha 27.09.2019 la Entidad encarga al Supervisor de Obra, CONSORCIO RIMAC, la elaboración del Expediente Técnico; y con Carta CR-JS-S.I. N° 032/2019 de fecha 20.11.2019 el Supervisor de Obra remitió a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con Informe N° 374-2019-1320-SOPU-GDD/MSI de fecha 12.12.2019, la Sugerencia de Obras Públicas emite opinión técnica favorable sobre la necesidad de ejecutar la Plestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 planteada en el Expediente Tecnico elaborado por el Supervisor de Obra, indicando que este se ha originado debido a situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y que resulta ser indispensable para alcanzar el objeto del contrato;

Que, en relación a la incidencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculante N° 01, de acuerdo con el Expediente respectivo y con el informe de la Subgerencia de Obras Públicas, es preciso señalar lo siguiente:







"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Monto del Contrato de obra N° 02-2019- MSI	S/ 2 086,061.14	100%
Monto de la Prestación Adicional N° 01	S/ 2,546.94	0.12%
Monto del Deductivo Vinculante N° 01	S/ 3,885.47	0.18%
Diferencia entre prestación adicional N° 01 y Deductivo N° 01	S/ 1,338.53	-0.06%
Porcentaje de incidencia respecto al Contrato N° 02-2019-MSI		-0.06%

Que, estando a lo expuesto, considerando el porcentaje de incidencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculante N° 01 (-0.06%) con respecto al monto Contractual, no se requerirá aprobación de la Contraloría General de la República de las prestaciones antes señaladas al no superar el 15% del monto del contractual. Asimismo, considerando que el deductivo vinculante es mayor a la prestación adicional no resultaría necesario solicitar disponibilidad presupuestal al encontrarse cubierto el presupuesto adicional con dicho deductivo:

Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y estando a las opiniones técnicas favorables emitidas por la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Distrital, quienes luego del análisis correspondiente señalan que resulta indispensable la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para alcanzar la finalidad del contrato, resultaría procedente su aprobación corresponde que la autoridad competente emita la resolución respectiva;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 051 de fecha 07.01.2019 el Titular de la Entidad delegó en el Gerente Municipal la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por Ley. En tal sentido, la resolución aprobatoria de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 corresponde ser emitida por el Gerente Municipal;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 0593-2019-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el literal g) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 051 de fecha 07.01.2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 02-2019-MSI en el marco de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de la Subgerencia de Mantenimiento Urbano y del Equipo Funcional de Servicios Generales de la Municipalidad de San Isidro – distrito de San Isidro - Lima – Segunda Etapa: Obra Civil - Construcción de Oficinas Administrativas", en los siguientes montos:

Presupuesto Adicional N° 01	Incl. IGV	S/ 2,546.94
Deductivo Vinculante N° 01	Incl. IGV	S/ 3,885.47
Incidencia acumulada		-0.06%







"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de los egresos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, debiéndose afectar a la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista JC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAC, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Distrital comunique la prestación adicional y su deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SANTSIDRO

JORGE REY DE CASTRO MESA Gerente Municipal



